BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 22 Miércoles, 31 de Enero de 2018 Pág. 1449

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio formalización del contrato "Estabilización Vaso 2 del vertedero del Guadiel T.M. Linares. Diputación Provincial de Jaén" CO-2016/171, con la empresa Amezcua Infraestructuras y Servicios, S.L. BOP-2018-406

Subsanación del edicto 2018/319. BOP-2018-415

Anuncio formalización del contrato "Mejora de seguridad vial en el inicio de la JA-7106 Peal de Becerro a Toya. Diputación Provincial de Jaén" CO-2017/13, con la empresa UTE Tuccitana de Contratas, SAU - Miguel Pérez Luque, SAU. BOP-2018-418

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 2/2017. BOP-2018-347

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia núm. 4 de 2017. BOP-2018-348

Aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 y Plantilla de Personal. BOP-2018-354

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Inscripción Registro Autonómico Instrumentos de Planeamiento Plan Parcial Polígono 4 Industrial I-4. BOP-2018-355

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Convocatoria licitación pública para la contratación del acuerdo marco para el suministro de áridos, hormigones y morteros para el Ayuntamiento de Martos. BOP-2018-152

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de venta de artículos usados (segunda mano). BOP-2018-344

Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal. BOP-2018-345

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos. BOP-2018-358

Aprobacion definitiva de la Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales domésticos. BOP-2018-359

Aprobación definitiva el Reglamento de la Unidad de estancia diurna. BOP-2018-361

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas. BOP-2018-362

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Publicación definitiva Ordenanza de la Tasa AFO. BOP-2018-350

Publicación definitiva de la Ordenanza del procedimiento de reconocimiento de licitaciones en situación de asimilados al régimen fuera de ordenación de Torredonjimeno. BOP-2018-351

cve: BOP-2018-22-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Publicación definitiva de la Ordenanza reguladora normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes según el uso al que se destinen. BOP-2018-352

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

Cédula de citación a Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1017/2017. BOP-2018-161

cve: BOP-2018-22-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/406 *Anuncio formalización del contrato "Estabilización Vaso 2 del vertedero del Guadiel T.M. Linares. Diputación Provincial de Jaén" CO-2016/171, con la empresa Amezcua Infraestructuras y Servicios, S.L.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
c) Número de expediente: 2016/171.
Dirección de Internet:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=AI0PO6UeW2MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. *Objeto:*

a) Tipo: Obra.
b) Descripción: ESTABILIZACIÓN VASO 2 DEL VERTEDERO DEL GUADIEL T.M. LINARES. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAÉN.
c) CPV: 45223000-6.
d) Medio de publicación de la licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Perfil del contratante.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de junio de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Valor estimado del contrato: 130.898,10 euros, incluida posibilidad 10 % modificación contrato.
d) Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: 118.998'27 euros.
- Importe total: 143.987'91 euros.

cve: BOP-2018-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 22 de diciembre de 2017.
b) Fecha de formalización del contrato: 26 de enero de 2018.
c) Contratista: AMEZCUA INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. B 23.265.820.
d) Importe adjudicación:

- Importe neto: 87.626 euros.
- Importe total: 106.027'46 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio, calidad y demás criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 29 de Enero de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/415 *Subsanación del edicto 2018/319.*

Anuncio

Anuncio de subsanación del anuncio de formalización de contrato, edicto 2018/319, de fecha 24 de enero de 2018 referido a la obra "JA-4101 ACCESO A JABALQUINTO, REFUERZO DE FIRME. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN" CO-2017/115

Punto 4.c.

Donde dice: C.I.F.: U23783517

Debe decir: C.I.F.: U23783525

Jaén, a 30 de Enero de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-415
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/418 *Anuncio formalización del contrato "Mejora de seguridad vial en el inicio de la JA-7106 Peal de Becerro a Toya. Diputación Provincial de Jaén" CO-2017/13, con la empresa UTE Tuccitana de Contratas, SAU - Miguel Pérez Luque, SAU.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
c) Número de expediente: 2017/13.
d) Dirección de Internet:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Hmlo0ERwgJAQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. *Objeto:*

a) Tipo: Obra.
b) Descripción: MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL INICIO DE LA JA-7106 PEAL DE BECERRO A TOYA EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN".
c) CPV: 45233223-8.
d) Medio de publicación de la licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Perfil del contratante.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de agosto de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Valor estimado del contrato: 187.305,50 euros, incluida posibilidad de modificación del 10 %
d) Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: 170.277'73 Euros.
- Importe total: 206.036'05 Euros.

cve: BOP-2018-418
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 20 de diciembre de 2017.
b) Fecha de formalización del contrato: 24 de enero de 2018.
c) Contratista: UTE TUCCITANA DE CONTRATAS, SAU- MIGUEL PEREZ LUQUE, SAU, con C.I.F. U 23783517.
d) Importe adjudicación:

- Importe neto: 117.917'33 Euros.
- Importe total: 142.679'97 Euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio y criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 30 de Enero de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-418
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/347 *Aprobación definitiva del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 2/2017.*

Anuncio

Dado que contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 19/12/2017, por el que fue aprobado inicialmente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 4/2017 del presupuesto de esta Corporación de 2017; no se ha presentado reclamación alguna, dicho expediente se considera DEFINITIVAMENTE aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 38 y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Esta modificación consiste según el acuerdo adoptado en el reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 2 del ejercicio 2017 por importe de 6.580,00 euros correspondientes a facturas de Endesa Distribución y el restaurante Aloha.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Castillo de Locubín, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2018-347
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/348 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia núm. 4 de 2017.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Dado que contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 19/12/2017, por el que fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 4/2017 de transferencias de créditos del presupuesto de esta Corporación de 2017; no se ha presentado reclamación alguna, dicho expediente se considera DEFINITIVAMENTE aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 38 y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Esta modificación implica la transferencia del importe de 25.000 euros a la partida con destino a arreglo de caminos, detrayéndolo de las correspondientes a infraestructuras turísticas (-17.000 euros), y de obras de abastecimiento (- 8.000 euros), aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2017.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Castillo de Locubín, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2018-348
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/354 *Aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 y Plantilla de Personal.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión del día 19 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2017, así como la plantilla de personal.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no habiéndose interpuesto alegación alguna durante el plazo de información pública éste ha quedado elevado a definitivo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018

RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulo	Denominación	Euros	Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES			**A. OPERACIONES CORRIENTES**	
1	Impuestos directos	1.242.676,52	1	Gastos de personal	1.539.323,72
2	Impuestos indirectos	52.000,00	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.279.900,97
3	Tasas y otros ingresos	687.912,45	3	Gastos financieros	26.000,00
4	Transferencias corrientes	1.440.244,95	4	Transferencias corrientes	105.610,60
5	Ingresos patrimoniales	84.918,58	5	Fondo de contingencia	0,00
	B. OPERACIONES DE CAPITAL			**B. OPERACIONES DE CAPITAL**	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	6	Inversiones reales	963.871,88
7	Transferencias de capital	695.544,22	7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	16.800,00	8	Activos financieros	16.800,00
9	Pasivos financieros	83.500,00	9	Pasivos financieros	372.089,55
	TOTAL INGRESOS	**4.303.596,72**		**TOTAL GASTOS**	**4.303.596,72**

cve: BOP-2018-354
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO DE PERSONAL

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

G	N	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN
A1	30	Secretaría	Segunda	Secretario/a	Habilitado
A1	26	Intervención Tesorería.	Segunda	Interventor/a	Accidental

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

G	N	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN
C1	22	Administrativa		Administrativo/a	P. Interna
C1	22	Administrativa		Administrativo	P. Interna
C1	22	Administrativa		Administrativo/a	Vacante
C2	18	Auxiliar		Auxiliar/a	
C2	18	Auxiliar		Auxiliar/a	Vacante

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

G	N	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN
A1	24	Técnica	Superior	G. Presupuestaria	Interinidad
A1	24	Técnica	Superior	Desarrollo Local	Interinidad
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Vacante
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Vacante
E	14	Servicios Especiales	Personal Oficios	L. Viaria	

PERSONAL LABORAL

G	N	Categoría Profesional	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN
C2	18	Auxiliar Administrativo		A. Administrativo	
A2	24	Ingeniero Ténico Industrial		Ing Tec Industrial	Indefinido
E	14	Electricista		Electricista	
E	14	Limpiadora		Limpiadora	Tiempo Parcial
E	14	Jardinero/Sepulturero		Sepulturero	
E	18	Fontanero		Fontanero	Indefinido
E	14	Peón Servicios Múltiples		Conductor	
E	14	Peón Servicios Múltiples		Conductor	
E	14	Peón Servicios Múltiples		Conductor	Vacante
E	14	Peón Servicios Múltiples		Conductor	Indefinido
E	14	Peón Servicios Múltiples		Peón	Indefinido
E	14	Peón Servicios Múltiples		Peón	Indefinido
C1	22	Maestro de Obras		Maestro de Obras	
C2	18	Auxiliar Biblioteca		Auxiliar Biblioteca	Interinidad T/P
C2	18	Auxiliar Biblioteca		Auxiliar Biblioteca	Interinidad T/P

cve: BOP-2018-354
Verificable en https://bop.dipujaen.es

G	N	Categoría Profesional	CLASE	DENOMINACIÓN	ADCRIPCIÓN
A2	24	Arq. Técnico		Arq. Técnico	Interinidad
A2	24	Arq. Técnico		Arq. Técnico	Vacante
A1	26	Arquitecto		Arquitecto Superior	Interinidad
C1	22	Técnico en Mediciones		T. Mediciones	
C2	18	Ingeniero Técnico Agrícola		Ingeniero Agrícola	Indefinido
C2	18	Monitor		M. Deportes	
C2	18	Monitor		M. Deportes	2ª Actividad
C2	18	Educadora Guardería		E. Guardería	Interina
C2	18	Educadora Guardería		D. Guardería. (Puesto)	
C2	18	Auxiliar Administrativo		A. Administrativo	Interinidad
C1	22	Administrativo		Administrativo/a	
C1	22	Administrativo		Administrativo/a	Vacante
C2	18	Auxiliar Administrativo		Auxiliar	Vacante

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castillo de Locubín, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2018-354
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2018/355 *Inscripción Registro Autonómico Instrumentos de Planeamiento Plan Parcial Polígono 4 Industrial I-4.*

Anuncio

Por la presente se hace público que el Instrumento de Planeamiento "Plan Parcial de Ordenación –Sector Industrial 4, Polígono 4" de La Carolina (Jaén)", fue inscrito en el Registro Municipal Administrativo de Instrumentos de Planeamiento (Ley 7/2002) con el núm. 01/2003.

Asimismo mediante resolución de fecha 17/01/2018 emitida por laDelegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén ha quedado inscrito y depositado el citado instrumento urbanístico con el siguiente detalle:

Instrumento urbanístico: Plan Parcial de Ordenación-Sector Industrial 4 Polígono 4.
Número de Registro: 7584
Libro de Registro: Carolina, La
Sección: Instrumento de Planeamiento.
Número de expediente: 23-001840/18

Lo que se publica para general conocimiento.

La Carolina, a 25 de Enero de 2018.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2018-355
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/152 *Convocatoria licitación pública para la contratación del acuerdo marco para el suministro de áridos, hormigones y morteros para el Ayuntamiento de Martos.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo. Ayuntamiento de Martos
b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Negociado de Contratación
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Teléfono. 953 21 00 00
5) Telefax. 953 55 33 09
6) Correo electrónico. contratacion@martos.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.martos.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver apartado 2.2.3 del pliego de cláusulas administrativas.

d) Número de expediente. SEC12B001

2. *Objeto del Contrato:*

a) Tipo. Suministro
b) Descripción. Suministro de áridos, hormigones y morteros para el Ayuntamiento de Martos
c) División por lotes. Si

Lote 1: Áridos
Lote 2: Hormigones y morteros

d) Lugar de ejecución: Martos
e) Plazo de ejecución: Dos años
f) Admisión de prórroga. No
g) Establecimiento de un acuerdo marco. Si
h) Sistema dinámico de adquisición. No
i) CPV:

14210000-6 Grava, arena, piedras machacadas y agregados
44114000-2 Hormigón

cve: BOP-2018-152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación. Ordinaria
b) Procedimiento. Acuerdo marco mediante procedimiento abierto
c) Subasta electrónica. No
d) Criterio de adjudicación: Precio

4. *Valor estimado del contrato* (IVA excluido) y *Presupuesto de Licitación:*

Presupuesto máximo de licitación IVA excluido y Valor estimado del contrato	IVA	Presupuesto licitación IVA incluido:
Lote 1: Áridos: 35.000 euros anuales x 2 años (caso ejecutar prórroga) = 70.000 euros	Lote 1: 14.700 euros	Lote 1: Áridos: 84.700 euros
Lote 2: Hormigones y Morteros: 49.500 euros anuales x 2 años (caso ejecutar prórroga) = 99.000 euros	Lote 2: 20.790 euros	Lote 2: Hormigones y Morteros= 119.790 euros
Total: 169.000 euros para 2 años de contrato (IVA excluido)		Total: 204.490 euros para 2 años de contrato (IVA incluido)

5. *Garantías.*

No se exigen

6. *Requisitos específicos del contratista:*

Para el Lote 1 y Lote 2:

Solvencia económica: Haber alcanzado en el conjunto de los tres últimos años (2014, 2015, 2016) un volumen de facturación de al menos una vez el valor estimado (IVA excluido) del lote al que se licite.

Solvencia Técnica: El adjudicatario debe acreditar la realización de dos suministros análogos al objeto del lote al que se licite, en el curso de los cinco últimos años (2012, 2013, 2014, 2015 y 2016)

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b) Modalidad de presentación. Presencial y por correo.
c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Registro general del Ayuntamiento de Martos (a la atención del Negociado de Contratación)
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Correo electrónico. contratacion@martos.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

cve: BOP-2018-152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Admisión de mejoras: No
f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción. : Según apartado 2.2.7 del Pliego de cláusulas administrativas
b) Dirección. Plaza de la Constitución s/n
c) Localidad y código postal. Martos, 23600
d) Fecha y hora. En el plazo máximo de 10 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (entre las 9 y las 14 horas)

9. *Gastos de Publicidad.* A cargo del adjudicatario

10. *Fecha de envío del anuncio* al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede

11. *Otras Informaciones.* De todo lo actuado en las mesas de contratación, se dejará constancia en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Martos en la dirección: www.martos.es

Martos, a 11 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/344 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de venta de artículos usados (segunda mano).*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de venta de artículos usados (segunda mano) de esta Ciudad. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 234, de fecha 11 de diciembre pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza antes indicada se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza referida es el que seguidamente se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO
Y ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

INTRODUCCIÓN:

El Ayuntamiento de Martos está interesado en la creación de un mercadillo de segunda mano y artículos de segunda mano, considerando que puede ser una actividad interesante y generadora de afluencia de público, tanto local como foráneo, a nuestro casco histórico.

No puede obviarse el cambio hacia modelos de consumo distintos de hasta los ahora reconocidos siendo el consumo responsable una demanda y una realidad por parte de los ciudadanos. En este ámbito se incorpora a las formas de consumo diario la regla de las 3R: Reducir, evitando las compras que no son realmente necesarias, Reutilizar y Reciclar. Esto incluye compartir con otras personas el uso de los objetos, dar la mejor salida posible a las cosas que ya no utilizas y, si finalmente realmente necesitas comprar, utiliza los mecanismos de comercio justo, la economía alternativa y solidaria y el consumo colaborativo. Los mercadillos de segunda mano son un ejemplo perfecto de la regla de las 3R y además nos permiten encontrar cosas diferentes, baratas y ecológicas porque no hay objeto más ecológico que el que se reutiliza.

Mediante esta Ordenanza se regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones que deben ser desarrolladas por parte de los gestores del mercado, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercado.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El ejercicio de la potestad reglamentaria viene reconocida al municipio de Martos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985. En el mismo sentido, el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, dispone que las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Dada la ausencia de legislación específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y siendo la actividad de venta de productos usados y de segunda mano excluida específicamente en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, se hace necesario la aprobación de la presente norma

I. La presente iniciativa reglamentaria es una ordenanza y corresponde a los órganos de Gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, está justificada por una razón de interés general en la necesidad de reglamentación de un sector que expresamente se excluye de la normativa del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante siendo este el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento.

IX. No figura en el plan normativo municipal al haber surgido la necesidad de reglamentación tras la aprobación del mismo en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2016.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de artículos usados y de segunda mano de Martos.

Artículo 2. Legislación aplicable.

El mercadillo de productos usados y de segunda mano tiene la consideración de mercado tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en potras modalidades de comercio ambulante de conformidad con el artículo 2.3.b. del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante , quedando expresamente excluidos de ese texto refundido y sometiéndose a la competencia de los respectivos Ayuntamientos.

Por tanto, este mercadillo se regirá por esta Ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante y demás normativa aplicable.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3. Emplazamiento.

El emplazamiento inicial del Mercadillo de segunda mano será la Plaza de la Constitución y el número de puestos, 20 aproximadamente, se establecerá por decreto de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia tiene la facultad de variar el número de puestos así como el emplazamiento del mercadillo de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 4. Competencias y delegaciones.

Las funciones que la presente Ordenanza atribuye a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Productos objeto de venta.

5.1. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos mercadillos, debiendo ser objetos usados, artesanales y segunda mano, y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanal artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

5.2. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Segunda mano rústicas.
- Cuadros y pinturas.
- Artículos coleccionables.
- Relojería.
- Libros y revistas.
- Películas, vídeos, discos y similares.
- Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes cristal, fotografía, y otros, debiendo ser todo objetos antiguos, a excepción de la cerámica y artesanía. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

5.3. En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:

- Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
- Ropa y calzado.
- Productos químicos.
- Animales vivos.
- Artículos nuevos.
- Juguetes (salvo segunda mano de colección).
- Gafas.

Artículo 6. Número de puestos.

No se permitirán en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, la disposición de los puestos podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de la Alcaldía, por motivos de interés público general.

Artículo 7. Dimensiones de los puestos.

7.1. Las dimensiones de los puestos serán por regla general de 2 a 6 metros de fachada. Quedará un espacio libre en fachada de 0,50 metros cada dos puestos.

Excepcionalmente se podrá establecer por la Alcaldía hasta un máximo del 20% de los puestos, de un tamaño de fachada de 9 metros.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

7.3. La Alcaldía, al objeto de proteger el entorno urbano podrá disponer un modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

7.4. La ordenación del espacio, así como las vías de tránsito peatonal, será el determinado en cada caso, por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8. Días y horas de celebración.

8.1. Los días de celebración del mercadillo será un martes al mes, pudiendo ser ampliado a cuantos demanda haya, siempre y cuando no coincida con otros eventos, pudiéndose por la Alcaldía establecer otra fecha cuando así ocurra.

8.2. El horario de venta será de las 9 a las 14 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8 y las 9 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

8.3. La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

8.4. El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido. Se reservará para el montaje y descarga de mercancías, así como para el de desmontaje de los puestos la zona de aparcamiento en el viario más próxima al recinto del mercadillo para facilitar estas labores.

8.5. Todos los titulares de los puestos deberán tener a disposición de la Autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como a disposición de los usuarios las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 9. Limpieza del recinto.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

TITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

Artículo 10. Vendedores.

La venta en el mercadillo podrá ejercerse por toda persona física o jurídica dedicada a la actividad de comercio al por menor, con carácter habitual o no habitual, y por particulares o colectivos que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que resulten aplicables.

Los vendedores podrán ser de carácter permanente o eventual.

a) Los vendedores permanentes son los que debidamente autorizados se instalan en el Mercadillo de Segunda mano con carácter permanente durante todo el año.

b) Los vendedores eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando autorización individual para cada día de mercadillo debiendo ser solicitado con una antelación mínima de 10 días.

En virtud del espacio disponible se podrá destinar un porcentaje de los puestos a vendedores eventuales.

Artículo 11. Adjudicación.

11.1 Corresponde a la Alcaldía convocar y otorgar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará de forma ordinaria en el mes de junio de cada año, mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes, durante los meses de mercadillo, exceda de seis.

11.2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo estudio de las solicitudes presentadas, teniéndose en cuanta el tipo de mercancía ofertada y el diseño de los puestos. La valoración para conseguir una de los puestos ofertados se realizará con el baremo que se establezca de forma previa, que en todo caso deberá respetar los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

11.3 Las autorizaciones se concederán por una duración limitada y adecuada (máximo tres años) y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevara ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

Se establece la modalidad de petición eventual de un puesto en el mercadillo, para un solo día. Dicha autorización sólo tendrá validez para el día solicitado, sin dar lugar a derechos de antigüedad ni de reserva de sitio para peticiones posteriores.

11.4 El número de puestos, zona, productos, día de venta y horario del mercado de segunda mano podrá modificarse por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, sin que ello implique la modificación de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Requisitos de los vendedores.

12.1 No se podrá ser titular de más de una autorización por solicitante.

12.2 Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral. En el caso de personas jurídicas estar legalmente constituidas.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

c) Tratándose de extracomunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objetos de venta.

e) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que conlleve el ejercicio de la actividad.

Todo ello sin perjuicio del cumplimento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social o normativa equivalente en los países miembros de la U.E. y demás de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13. Convocatoria.

Al efectuarse las convocatorias se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, que será como mínimo de 20 días hábiles.

Las convocatorias serán resueltas por la Alcaldía y se abrirá una lista de espera en el caso que las solicitudes superen al número de puestos o se irán cubriendo progresivamente por vendedores que cumplan los requisitos si quedaran inicialmente vacantes. Las solicitudes que se presenten en fechas distintas a las de la convocatoria también pasarán a la lista de espera, si no se supera el tope máximo que se establezca, en cuyo caso no se admitirá la solicitud.

Si se producen bajas temporales o falta de asistencia tanto en los puestos permanentes como eventuales, se cubrirán de forma rotatoria con vendedores de la lista de espera. Si se producen bajas definitivas en los puestos permanentes se cubrirán con vendedores de la lista de espera en función del orden en dicha lista.

Artículo 14. Forma de adjudicación.

Por la Alcaldía se efectuará la convocatoria para la adjudicación de los puestos del mercadillo, en la que se valorará especialmente la diversificación de artículos así como las actividades que se desarrollan en el municipio.

Artículo 15. Documentación para la solicitud de puestos.

La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

a) Nombre, apellidos y documento acreditativo de la identidad del solicitante.
b) Domicilio del peticionario a efectos de notificaciones.
c) Productos o artículos que desea vender.
d) Dos fotografías tamaño carné.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Seguro de responsabilidad civil.

Además, en cuanto al peticionario y a la actividad, lo que disponga en su caso la legislación autonómica.

Artículo 16. Intransferibilidad.

Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

Artículo 17. Uso del puesto.

17.1 La venta será obligatoria por parte de la persona autorizada. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercadillo, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título III de esta Ordenanza.

17.2 El titular del puesto deberá justificar las ausencias, y notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente cuando la causa lo permita, en caso contrario se considerará falta de asistencia.

17.3 Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir al Mercadillo durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación sin justificación adecuada dos veces durante un semestre natural.

17.4 La ausencia injustificada dos veces en un semestre natural se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida.

En estos casos, y previa audiencia al interesado, se declarará la revocación de la misma. Igualmente la revocación dictada no dará derecho a indemnización alguna, debiendo solicitar una nueva licencia sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

17.5 Revocada la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera.

17.6 Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes.

Artículo 18. Obligaciones de los titulares.

Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la administración del mercadillo y agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad.

c) Cumplir la normativa vigente para este tipo de ventas.

d) Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y estar afiliado a la Seguridad

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Social o régimen equivalente en caso de solicitantes del resto de la Unión Europea.

e) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el mercadillo.

f) Tener en lugar visible la acreditación del titular.

g) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

h) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 19. Prohibiciones.

Además de las contenidas en los anteriores artículos, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.

c) La tenencia de animales.

d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.

g) Alterar el orden público.

Artículo 20. Control del mercadillo y procedencia de las mercancías

El control del mercadillo y el cumplimiento de las normas serán ejercidos por el personal que al efecto se designe por la Alcaldía y por la Policía Local. Por lo que los vendedores estarán a las indicaciones que se les den por parte de dicho personal.

Cuando existan dudas razonables sobre la procedencia de los artículos expuestos a la venta, la Policía Local o los servicios de inspección podrán requisarlos de forma preventiva para averiguar su origen, todo ello sin perjuicio de las diligencias policiales que en su caso fuera necesario tramitar

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Caducidad y revocación de autorizaciones.

Son causas por las que el Excmo. Ayuntamiento de Martos podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.

b) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.

c) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.

d) La falta de asistencia al mercadillo en los términos establecidos en el artículo 17.

e) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto. La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 22. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 23. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

23.1. Se consideran **infracciones leves:**

a) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercadillo.

b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan *infracción grave* o *muy grave* y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.

23.2. Se consideran **infracciones graves:**

a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 19.

c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.

e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.

f) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

23.3. Se consideran **infracciones muy graves:**

a) Incurrir en dos infracciones graves dentro del mismo año.

b) Ceder o traspasar la licencia.

c) Ejercer la actividad por personas distintas a las autorizadas.

d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.

e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18.

f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

g) Ocultar o falsificar datos.

23.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las *infracciones graves* con multa de 750,01 a 1.500 euros.

c) Por *infracciones muy graves* con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y en su caso, revocación de la autorización municipal.

d) Las *muy graves* con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y revocación de la autorización municipal para ese ejercicio, y en su caso la retirada de la autorización.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 23 se producirán de la siguiente forma:

a) Las **leves**, a los seis meses.
b) Las **graves**, a los dos años.
c) Las **muy graves**, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda.-La tasa a abonar por los adjudicatarios será la establecida, en su caso, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones.

Tercera.-La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-344
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/345 *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar municipal de esta Ciudad. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 234, de fecha 11 de diciembre pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza antes indicada se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza referida es el que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MARTOS

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. DEFINICIÓN.

• El Consejo Escolar Municipal de Martos se constituye como instrumento de participación democrática en la planificación educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

• Es un órgano de consulta, compuesto por representantes de todos los sectores afectados en la tarea educativa, por el que estos participan en la programación general de la enseñanza dentro del ámbito educativo del municipio y será el encargado de canalizar las necesidades educativas de los distintos Centros Docentes del Municipio, elevando las oportunas ante los órganos componentes.

• El Consejo Escolar Municipal de Martos se rige por lo dispuesto en el decreto 286/2010, de 11 de mayo, que modifica el decreto 332/1988, de 5 de diciembre, así como por la ley 17/2007, de 10 de diciembre, que modifica la Ley 4/1984, de 9 de enero, regulándose en dichos textos legales la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones legales, como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

• El Consejo Escolar Municipal tendrá personalidad jurídica y se regirá por el presente reglamento.

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2. AMBITO TERRITORIAL

Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal.

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL

El Consejo Escolar Municipal de Educación tendrá su domicilio social en el propio edificio del Ayuntamiento o en el local que le sea asignado.

Artículo 4. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Escolar Municipal, las siguientes:

4.1. Ser consultado perceptivamente en las materias que a continuación se relaciona:

a) Disposición de los gastos que afecten a los temas educativos.

b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente: actuaciones de mantenimiento, priorización de ejecución de proyectos con financiación procedente de otras instituciones (Junta de Andalucía, Diputación….)

c) Incentivar actividades que contemple la formación cívica y en valores en el Municipio.

d) Cualquier otra cuestión que la alcaldía considere que ha de ser sometida a consulta.

4.2. Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además sobre las siguientes materias:

a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.

b) Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.

c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.

d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.

e) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

f) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa y les sean atribuidas por legislación.

4.3. Favorecer las relaciones de colaboración entre los Centros con fines culturales y educativos, fomentándola en todo lo posible.

4.4. El Alcalde, como presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto uno del presente artículo.

Artículo 5. COMPOSICIÓN

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.1. El Consejo Escolar Municipal de Martos, según establece en el apartado seis del Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, estará constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

Tendrá un presidente y un vicepresidente. El Presidente será el Alcalde del municipio. El vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo.

Asimismo contará con un secretario/a que será designado/a por la Delegación provincial de entre el personal de la Administración educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Por otra parte, el Consejo Escolar Municipal contará con el asesoramiento de un/a técnico/a del Servicio Municipal de Educación que actuará con voz pero sin voto.

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.

b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.

e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.

f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.

g) Concejal Delegado responsable del área de educación del Ayuntamiento.

h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

i) Un director de centro docente público y un director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros a que se refiere en el apartado 3.1 de este reglamento, propondrán sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. El mandato de los Consejeros será de cuatro años.

El Consejo Escolar Municipal se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere en el punto 3.1 de este Reglamento, a excepción del grupo “e)”que se renovará cada dos años en su totalidad.

5.2. Los Consejeros perderán su condición de miembro del Consejo por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación

c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por el Delegado/a provincial de Educación y Ciencia en el caso de los representantes de la administración educativa designados en virtud del artículo 33 b) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre

d) Renuncia

e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos

f) Incapacidad permanente o fallecimiento

g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Educación, esta será cubierta por la organización o sector cuya candidatura corresponde a la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 6. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Son órganos necesarios del Consejo Escolar Municipal de Educación, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

En su caso, podrán crearse, órganos complementarios de acuerdo con la legislación aplicable.

6.1. Las funciones del Presidente son:

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.

b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.

c) Dirimir las votaciones en caso de empate.

d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.

e) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Consejo Escolar Municipal y no atribuyan a otros órganos del consejo.

6.2.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

6.3.-El secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.

6.4.-Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 2 del presente reglamento.

6.5.-Integran la comisión permanente, (según el artículo 7 del Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre) el Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal, a excepción de que por parte de que se contemple la circunstancia prevista en el artículo 5º Considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares del ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reduce la representación de profesores, padres y alumnos, manteniendo la misma proporción que se establece en los apartados c), d), y e) del presente artículo, de igual manera, la representación de la Administración Educativa, se disminuye a un representante, en cuyo caso la comisión permanente estará integrada por la totalidad de los miembros que componen el Consejo Escolar Municipal.

6.6.-Las funciones de la Comisión Permanente son:

a) Proponer al Pleno el Plan del Trabajo General.

b) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.

c) Adscribir los consejeros a las Comisiones de Trabajo.

d) Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el pleno y las comisiones.

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el pleno.

f) Coordinarse con otros Consejos Escolares Municipales.

g) Informar a los Consejos Escolares de acuerdos que los afecten.

h) Recabar y recibir información de los Comunidad Educativa a través de sus respectivos.

i) Consejos Escolares de Centros, Claustros, AMPAS y Asociaciones de alumnos.

j) Otras competencias que se prevean legalmente.

6.7.-En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos a pleno.

6.8.-En base al artículo 38-2º in fine del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, se podrán constituir como Comisiones de trabajo las creadas y regidas conforme a la legislación aplicable, y en concreto:

a) De escolarización y política educativa municipal.
b) De infraestructura y economía.
c) De prevención, salud escolar y deporte.
d) Otras cualesquiera a petición del pleno.

6.9.-En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Presidente del Consejo, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección realizada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Escolar Municipal que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada particular, e incluso dos, en casos justificados.

6.10.- Los informes de las comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante y podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

Artículo 7. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

7.1.-Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La periodicidad de las sesiones del Pleno será fijada por el acuerdo del Pleno y no podrá exceder el límite trimestral.

7.2.-Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembro del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse más de un mes desde su solicitud.

7.3.-Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

7.4.-Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. Las extraordinarias han de ser motivadas.

A la convocatoria de las sesiones deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración e ir acompañada de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar en el orden del día. Deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

7.5.-Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

7.6.-El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

1) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el Consejo Escolar Municipal.

2) Transferencia de funciones o actividades a otras Entidades Públicas.

3) Las restantes materias determinadas por Ley.

7.7.-La Comisión Permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia, y en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Corresponde a la Comisión Permanente:

• Adscribir los/as Consejeros/as a las Comisiones preparatorias.
• Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.
• Solicitar de la Delegación Provincial de Educación, del Ayuntamiento y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes o antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

7.8.- En el Consejo Escolar Municipal, se establecerán cuantas Comisiones de Trabajo crea convenientes y necesarias para el pleno desarrollo de las actuaciones que le fueran encomendadas y posterior elaboración de informes pertinentes que se someterán al Pleno, o a la comisión Permanente cuando se trate de asuntos que hubiera sido delegados en ésta por el Pleno para su resolución.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros que propongan la Comisión Permanente. Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través del Presidente la asistencia a las mismas de los expertos o personal técnico para que informen o asesoren sobre temas concretos. Las Comisiones de Trabajo, podrán designar un ponente encargado de elaborar los informes previos correspondientes.

El Presidente del Consejo y el Vicepresidente en su caso, mantendrá regularmente informados a todos los Consejeros de las actividades y trabajos, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de trabajo.

Artículo 8. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

8.1.- El consejo se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de los dos tercios y los motivos serán: haber perdido razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.
b) Por los demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, la Ley 4/1984 de 9 de enero, Decreto 1988 de 5 de diciembre, el Reglamento de Régimen Interior de la provincia de Jaén y de la Comunidad autónoma Andaluza, así como el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), la legislación de Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.-En base a lo preceptuado en la Disposición Final Segunda del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, el presente Reglamento deberá ser ratificado por el Delegado Provincial de Educación.

Tercera.-Publicación y entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 LBRL y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-345
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2018/358 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo sobre Aprobación inicial de varias Ordenanzas Fiscales: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de Noviembre de 2017, aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231, de fecha 04 Diciembre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones se entiende definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de dichas Ordenanzas:

1.-Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Texto íntegro de la modificación

Artículo 5.-Cuota tributaria: La cuota tributaria correspondiente a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, facturada suministrada y/o facturada al inmueble. La estructura de tarifación cuantifica la tasa de un lado, en función de la disponibilidad del servicio, y de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos consumidos o suministrados al inmueble.

A tal efecto se aplicará las siguientes tarifas:

CUOTA FIJA:

Por Bimestre y usuario: 5,44 Euros.

cve: BOP-2018-358
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CUOTA VARIABLE:

	€/M3
De 0 m3 a 14 m3/Bimestre Usuario	0,14
De 15 m3 a 49 m3/Bimestre Usuario	0,28
A partir de 50m3 /Bimestre Usuario	0,52

Artículo 8.2.-Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuaran con carácter bimestral, incorporándose en los recibos de que se emitan por suministro de agua potable y recogida de residuos sólidos urbanos.

3.-Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos.

Texto íntegro de la modificación

Artículo 6.-Cuota tributaria: El tipo de gravamen de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos municipales aplicable es el siguiente:

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
Bloques / Ejercicios	**2018**
B1	10,78
B2	35,10
B3	55,40
B4	110,87

Bonificación en Bloque B1, en porcentaje equivalente al 50% en el recibo ó recibos cuya titularidad sea atribuya al mismo sujeto pasivo, respecto de los cuales, uno corresponda a edificación ubicada fuera del núcleo urbano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Elena, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde , JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2018-358
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2018/359 *Aprobacion definitiva de la Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales domésticos.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo sobre Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de Noviembre de 2017, aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231, de fecha 4 de Diciembre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones se entiende definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.-

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de dicha Ordenanza:

Texto íntegro de la ordenanza

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE SANTA ELENA (JAÉN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La constante aparición de complejas normativas legales en materia de tenencia de animales, las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la creación de una Ordenanza Municipal reguladora. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y se modifica el régimen sancionador del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPITULO I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.

ARTICULO 1. 1.-Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sea de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas, como es el caso de la ayuda que puedan prestar por su adiestramiento y dedicación como perros guía, lazarillos, en trabajos de salvamento y todos los demás en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía.

2. A efectos de esta Ordenanza se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el componente esencial que determine su tenencia.

3.-Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

-La fauna silvestre y su aprovechamiento.

-Las pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas por escuelas taurinas autorizadas. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Santa Elena.

ARTICULO 2. 1.-Son Órganos Municipales competentes en la materia regulada en esta Ordenanza Municipal, según se establezca en su articulado o por determinación en normas complementarias de la misma:

a) El Ayuntamiento Pleno.

b) El Alcalde de Santa Elena u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

c) Cualquier otro Órgano de Gobierno Municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Ayuntamiento Pleno o del Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. Los propietarios, poseedores, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de ventas, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

ARTICULO 3.-Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde u Órgano Corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación,

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

circunstancias tales como el peligro para la Salud y Seguridad Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquellas. Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

CAPITULO II. ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 4. 1) Animal doméstico de compañía es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

2) Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

3) Animal abandonado se considerará aquel que reúna conjuntamente las siguientes características:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.

- Que no esté censado.

- Que no esté identificado con microchip o placa identificativa equivalente de su origen. 4) Animal potencialmente peligroso: Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que, perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

CAPITULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 5. Obligaciones generales:

1) El propietario o poseedor de un animal de compañía está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico - sanitarias y a tratarlo de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

2) El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria. Los poseedores de animales sujetos a esta Ordenanza están obligados a inscribir a sus animales en el Registro Censal del Ayuntamiento de residencia habitual del animal, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

4) El propietario o poseedor evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias, salvo que se haga cargo directamente de los nuevos cachorros y

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pasen a ser de su propiedad, siempre bajo el cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6.-Responsabilidad: El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

ARTÍCULO 7.-Prohibiciones generales: Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1) Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.

2) Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

3) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4) La utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

5) Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.

6) La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

7) La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

8) La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica. La tenencia de animales en aquellos lugares en que no se pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia.

10) Abandonarlos.

ARTÍCULO 8.-Prohibiciones específicas:

1) Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones siguientes establecidas en el puntos 2) y 3) de este artículo, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirve de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas. Los perros guías deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición. A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acredite las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe.

2) En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

3) Con carácter especial queda prohibido:

a) La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

b) La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

c) La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se llevan a cabo y bajo la responsabilidad del Director o Encargado del centro.

d) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

e) Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico.

f) Uso de ascensores. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si estas así lo exigen. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente

Identificados. h) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

CAPITULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 9.-Los poseedores o propietarios de perros u otros animales sujetos a esta Ordenanza que vivan habitualmente en el término municipal de Santa Elena, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción. Todas aquellas personas que vivan de forma habitual o bien sean transeúntes, en este término municipal y posean o sean titulares de algún animal incluido en esta Ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de la presente en su integridad.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 10.-La documentación para el censado del animal se facilitará en dependencias del Ayuntamiento. Los dueños de animales sujetos a la Ordenanza quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

ARTÍCULO 11.-La ficha de registro utilizada para el censado del animal incluirá los siguientes datos:

a) del animal:

- Código de identificación asignado. Fecha en que se realiza la implantación de la identificación. Localización del transponder. Especie. Raza. Sexo. Capa. Fecha de nacimiento del animal. Lugar de estancia habitual del animal. Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje.

b) del propietario:

- Nombre y apellidos. DNI. Domicilio. Teléfono. c) del identificador:

- Nombre y apellidos. Domicilio. Teléfono. Número del colegiado. Colegio al que pertenece.

ARTÍCULO 12.-La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o animal censados deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

ARTÍCULO 13.-Igualmente deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo 12, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

ARTÍCULO 14.-Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante transponder (microchip), que contenga los datos de su propietario para casos de extravío o abandono. El animal deberá llevar necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

ARTÍCULO 15.-Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes cuatrimestrales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación. Igualmente, una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente deberá remitir una relación de los animales vacunados.

CAPITULO V.-ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 16.-Sin perjuicio de la completa aplicación a estos animales de la normativa general que se establece en esta Ordenanza, les será exigible además el cumplimiento exacto de las normas especiales contenidas en su normativa específica.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 17.-Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa tramitada conforme a las normas especiales que los regulan.

CAPITULO VI.-NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 18.-Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias, de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico - sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia para los vecinos u otras personas, siempre que estén los animales en el término municipal de Santa Elena, al margen de que estén censados en otros municipios, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza. En el caso de que la tenencia de animales ocasionasen molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes (bien a través de petición de los Servicios Municipales o bien a través de denuncias de los propios vecinos afectados) y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo del animal o los animales causantes de la molestia. Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante resolución o decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 19.-Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos. Los alojamientos deberán ser higienizados y desinfectados con la frecuencia precisa.

ARTÍCULO 20.-Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 19. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 21.-En caso de no poder ejercer sobre los animales una adecuada vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 22.-Se prohíbe la estancia permanente de los animales en terrazas de las viviendas, patios y jardines, si no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 21.

ARTÍCULO 23.-En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir. Los perros guardianes de obras, solares, locales y establecimientos, permanecerán en los mismos bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables para evitar que puedan perturbar la tranquilidad de los ciudadanos en horas nocturnas y provocar daños a personas y propiedades. La presencia del perro (u otro animal sujeto a esta Ordenanza) deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 24.-Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

ARTÍCULO 25.-Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible su existencia. Los perros guardianes deberán tener, a ser posible, más de seis meses de edad. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos. Los perros dedicados al pastoreo tendrán la misma consideración que los perros destinados a guarda, debiendo dar cumplimiento por tanto a lo establecido en el presente artículo, pudiendo ir sueltos cuando desarrollan su actividad a las órdenes de su dueño o pastor, siempre fuera del casco urbano. Queda terminantemente prohibido la tenencia de perros para el pastoreo, de aquellas razas declaradas en la normativa legal, como razas potencialmente peligrosas.

ARTÍCULO 26.-Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar. Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos. El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistente, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales. En el caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 17, será obligatorio la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud.

ARTÍCULO 27.-El uso correcto del bozal será obligado en aquellos animales definidos como potencialmente peligrosos y además en aquellos otros cuyo peso sea superior a 20 Kg. y en todos los que su peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, y en todo caso, en aquellos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal. En el caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 17, el uso de bozal será obligatorio y tendrá que estar homologado y ser adecuado para su raza.

ARTÍCULO 28.-En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, esta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten. El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y proceder según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

ARTÍCULO 29.-Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban de fuentes de uso público.

ARTÍCULO 30.-1. El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

2. Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

infantiles.

3. Los propietarios de animales de compañía y las personas que se encarguen de conducirlos por la vía pública, como medida higiénica ineludible, evitarán que estos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general en todo lugar no destinado específicamente a este fin. En cualquier caso, la persona que conduzca el animal, irá provista de cualquier dispositivo que permita la recogida de las defecaciones del animal, depositándolas en contenedores, papeleras o cualquier otro dispositivo instalado para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en otras ordenanzas Municipales. Del incumplimiento de lo indicado, serán responsables las personas que conduzcan animales así como sus propietarios subsidiariamente.

ARTÍCULO 31.-Los propietarios y poseedores de animales domésticos, serán responsables patrimoniales, civil y penalmente, de los daños que se produzcan por estos, de forma directa o indirecta, debido al incumplimiento de las normas de las Ordenanzas, en particular en lo referente a vagar por las vías públicas y espacios públicos sin la compañía de sus dueños, y en su caso, aún yendo acompañados.

ARTÍCULO 32.-Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

CAPITULO VII.-NORMAS SANITARIAS.

ARTÍCULO 33.-Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34.-Las Autoridades Sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía.

ARTÍCULO 35.-Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 33 y 34 deberán ser recogidos por los servicios municipales y a sus dueños se les deberán aplicar las sanciones correspondientes. Una vez recogidos por los servicios municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoles , a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

ARTÍCULO 36.-Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos o entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPITULO VIII.-ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA.

ARTÍCULO 37.-El municipio no cuenta con los servicios de albergue o estancia de animales, especialmente perros, que serán habilitados en su caso, por la Diputación Provincial.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 38.-Los albergues y lugares de recogida de animales de los cuales dependa este municipio, deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnico sanitarias establecidas en la presente Ordenanza y especialmente en la Ley la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 39.-Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitados, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, deberán ser recogidos por los servicios municipales y conducidos al establecimiento que indique el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 40.-Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal, previo pago de los costes correspondientes. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados, por cuenta del propietario. Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quién lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal. En todos los casos de retirada de animales de los establecimientos municipales, sean mancomunados o provinciales, de alojamientos de animales, éstos deberán salir vacunados identificados y cumpliendo todas las normativas vigentes de higiene y salud.

ARTÍCULO 41.-Igualmente, estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en las instalaciones de alojamiento de animales de la Mancomunidad o de la Diputación, o bien a sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

ARTÍCULO 42.-Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 43.-Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas. La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicándolo a la empresa concesionaria de la recogida. El propietario correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las Ordenanzas Fiscales.

ARTÍCULO 44.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo VIII, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea convenientes, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con Organismos Públicos o empresas.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPITULO IX.-ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS.

ARTÍCULO 45.-Fauna autóctona: Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

ARTÍCULO 46.-Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las Disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos. En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 47.-La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal. En todos los casos, el Ayuntamiento podría crear el registro de este tipo de animales, donde deberán ser inscritos, previa obtención de la correspondiente licencia. En el caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 48.-Todos los animales a que se refiere el presente capítulo IX de esta ordenanza deberán observar asimismo las disposiciones zoosanitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las Autoridades Sanitarias competentes.

ARTÍCULO 49.-Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales, por muerte, desaparición, traslado u otros, serán comunicados por los responsables del animal a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 50.-Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, cocodrilos y caimanes, etc.).

ARTÍCULO 51.-Instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización. Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO X.-ESTABLECIMIENTO PARA RECOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 52.-Definición: Se entiende por establecimientos para recogida, alojamiento y cuidado de animales, aquellos creados con fondos públicos, con fondos privados o mixtos, cuyo fin es la recogida de animales, especialmente perros, realizar el mantenimiento de estos hasta en tanto se venden o bien, si procede, se sacrifican.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 53.-1. Los establecimientos que así se creen en el término municipal, además de aquellos que pudiesen crear para fomento y cuidado de animales de compañía, deberán obtener la oportuna licencia urbanística municipal de obra y actividad, en su caso, debiendo cumplir las instalaciones los requisitos legalmente establecidos para este tipo de construcciones para animales. Igualmente contarán con personal adecuado y técnica y profesionalmente para las actividades que se realicen, se comprende en este tipo de establecimientos, los siguientes: Perrera municipal, mancomunada o provincial: establecimientos para recogida de perros abandonados o para animales cedidos. Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros. Residencias o albergues: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente. Perreras: establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas). Clínicas veterinarias. Establecimiento de venta de animales. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares. Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación.

ARTÍCULO 54.-El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Ley, en lo concerniente al cumplimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, limpieza, servicio de agua y alcantarillado, salas de cura y botiquín, debiendo contar con servicio veterinario fijo o asistencial.

ARTÍCULO 55.-El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPITULO XI.-ESTABLECIMIENTOS ANIMALES.

ARTÍCULO 56.-Requisitos de los Establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centro veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criadero, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la autorización municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las administraciones competentes, en las

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condiciones que se determinen reglamentariamente. Los establecimientos dispondrán de registro de entradas y salida con indicación del origen, destinatario y breve reseña de los animales, incluida su identificación censal.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas instalaciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. Antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atienda animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento animal potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3 Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Titulo III de la presente ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que hablan de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos,

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección de las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

4. En el caso de que las actividades a realizar tuviesen carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.

ARTICULO 57.-Establecimiento de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

e) Los establecimientos dedicados a la compra y venta de animales sin perjuicio del libro de registro de entradas de animales, deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía, el cual, estará a disposición de las administraciones competentes. Este libro tendrá el siguiente contenido debidamente detallado:

- Datos identificativos del titular del Centro.

- Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitación.

- Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento.

- Datos identificativos de los progenitores, número de cartilla sanitaria, número de identificación electrónica.

- Fecha de adquisición del animal.

- Datos del adquirente del animal.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

ARTICULO 58.-Residencias.

1.-Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará el animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2.-Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3.-Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quién podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4.-El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagio entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5.-Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTICULO 59.-Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta ley, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

ARTICULO 60.-Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autónoma.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestramiento a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hojas registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potencias o acrecentar su agresividad.

ARTICULO 61.-Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la perdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

CAPITULO XII.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 62.-Corresponde al Ayuntamiento de Santa Elena la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a su inspección, denuncia y sanción en su caso, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones y Autoridades judiciales de las conductas e infracciones que recaigan en sus competencias. Las tareas inspectoras serán desarrolladas por la Policía Local y personal de la empresa concesionaria del Servicio de Recogida de Animales, siendo este personal expresamente autorizado y considerado en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad con las facultades y atribuciones propias de esta condición, que deberán acreditar exhibiendo la documentación correspondiente al acceder a locales o instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza. Asimismo, el Alcalde designará en casos excepcionales y necesarios el Técnico Municipal que deba emitir Informe. Los ciudadanos tienen el deber de colaboración con la Policía Local, y personal de la empresa concesionaria del Servicio en el desempeño de su labor, en lo relacionado con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 63.-El Ayuntamiento de Santa Elena, ejercerá las competencias que la atribuye esta Ordenanza en cuanto a recogida de animales y otras esporádicas que se designen por el Alcalde.

ARTÍCULO 64.-Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Normativa de aplicación en cada caso se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son **infracciones leves:**

a) El incumplimiento de los requerimientos que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que por su naturaleza, no estén clasificados como graves o muy graves.

b) Los descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin trascendencia especial en las actividades que regula esta Ordenanza.

c) La no obtención de las autorizaciones, permisos y Licencias necesarias en cada caso para estar en posesión del animal de que se trate.

d) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

e) No proceder a la limpieza de las deyecciones del animal en la vía pública, según se indica en esta Ordenanza.

f) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Son **infracciones graves:**

a) La obstrucción activa o pasiva a la Autoridad Municipal en las materias reguladas por esta Ordenanza.

b) No comunicar al Ayuntamiento la agresión de un animal y/o no someter al animal agresor a observación veterinaria.

c) No facilitar a los animales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados.

d) El incumplimiento de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como la identificación conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

e) La no comunicación por el veterinario autorizado de las diligencias realizadas en cuanto a modificación del Censo Canino.

f) El Transporte de animales en los vehículos sin tener en cuenta lo indicado en la presente Ordenanza.

g) Permitir la entrada de animales en establecimientos de convivencia pública, vehículos de transporte público o instalaciones a las que se refieren esta Ordenanza.

h) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la Normativa aplicable y no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable así como ocasionar por incumplimiento activo o pasivo de la presente Ordenanza, situaciones de riesgo para la salud pública o para la seguridad.

i) El abandono de animales o abandonar cadáveres de animales en la vía pública o recintos privados.

j) El falseamiento de documentación relativa a los animales o el ocultamiento de datos que sea necesario aportar a las autoridades en el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta Ordenanza.

k) Las faltas consideradas graves, en la materia de esta Ordenanza y definidas con tal calificación en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

l) El maltrato de animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

m) Imponer un trabajo que supere la capacidad del animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados, menores de seis meses de edad, preñados o desnutridos.

n) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

ñ) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento y dolor.

o) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

p) Asistencia a peleas con animales.

q) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

r) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previsto en esta Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control o el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

s) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello y la venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

t) Ocasionar por incumplimiento activo o pasivo de esta Ordenanza situaciones de riesgo para la salud pública o para la seguridad.

u) Las faltas consideradas graves, en la materia de esta Ordenanza y definidas con tal calificación en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud de Andalucía).

v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son **infracciones muy graves:**

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

c) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

d) El uso de animales en fiestas y espectáculos en los que éstos pueden ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

e) El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

f) La organización de peleas con y entre animales, la cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para estos fines, así como la utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

g) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

h) La utilización en los procedimientos de experimentación de especies no recogidas en la normativa aplicable.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

i) La realización de procedimientos de experimentaciones no autorizadas, o sin cumplir las garantías establecidas en la normativa aplicable y el uso de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

j) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

k) El incumplimiento activo o pasivo de lo dispuesto en esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte un riesgo muy grave o irreversible para la salud o la seguridad pública.

l) La no comunicación inmediata a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la existencia de animales sospechosos de padecer rabia o cualquier otra zoonosis con especial trascendencia para la salubridad pública.

m) El empleo de animales vivos para el entretenimiento de otros.

n) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de A efectos de reincidencia, la rehabilitación de las sanciones se producirá como sigue:

a) Las *leves* a los seis meses.
b) Las *graves* a los dos años.
c) La *muy graves* a los tres años.

ARTÍCULO 65.-La responsabilidad de las infracciones en la materia prevista en esta Ordenanza, recae en las personas que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la vigente legislación. En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de Asociación con o sin personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuye a estas o a su representante legal, pudiendo exigirse responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea imponible en dos o más personas físicas , jurídicas, asociaciones o comunidades.

ARTÍCULO 66.-1.-Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el artículo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o patrimoniales u otras sanciones resueltas por la Autoridad judicial u otras Administraciones, serán las siguientes:

a) Las *leves* con multa de 75 a 500 Euros.
b) Las *graves* con multa de 501 a 2000 Euros.
c) Las *muy graves* con multa de 2001 a 30.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2.-En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las *infracciones graves* o de dos para las *muy graves.*

- Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves o de dos para las muy graves.

- Decomiso de los animales para las *infracciones graves* o *muy graves*.

Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las *muy graves.*

3.-En el caso de infracciones sanitarias podrán ser sancionadas de acuerdo al cuadro de sanciones que se indica en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 14/86, de 25 de Abril (Ley General de Sanidad), correspondiendo la potestad sancionadora a los órganos competentes que se indican en el artículo 27.1 de Ley 2 /98 (Ley de Salud en Andalucía). Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias de cada caso concreto, tales como retirada de los animales al Depósito Municipal de animales, en cuyo caso será requisito previo para su retirada la normalización de la situación censal del animal si esta no fuese correcta, así como la corrección de las circunstancias de todo tipo que motivaron la sanción cuando esta sea temporal. Igualmente, las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal de establecimientos donde se comercie con animales o donde se permita su entrada encontrándose expresamente prohibido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 67.-COMPETENCIAS SANCIONADORAS: De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los animales los Organismos competentes para la imposición de Sanciones serán los siguientes:

-La Consejería de Agricultura y Pesca para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y experimentación.

-La Consejería de Gobernación para la imposición de sanciones a infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía.

-El Ayuntamiento de Santa Elena para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía.

1) El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde de Santa Elena o Concejal que ostente la delegación expresa en la materia determinando según la naturaleza y características de la infracción quién es el Órgano Competente para la instrucción del Expediente sancionador, bien a instancia de parte o de oficio. El Órgano Competente, podrá previamente acordar la práctica de un Informe a resultas del cual podrá ordenar la incoación del expediente o el archivo de las diligencias.

2) En dicha Resolución se nombrará instructor y Secretario, notificándolo al interesado conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

3) El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean necesarias para

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.

4) A la vista de estas y en el plazo no superior a un mes, el instructor del expediente formulará el correspondiente Pliego de cargos, que notificará al interesado con indicación expresa de la infracción cometida y las sanciones que pueden ser de aplicación, quién dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos.

5) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello, el instructor tras la práctica de las pruebas solicitadas, del expediente al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que considere oportuno en su defensa y aporte cuantos documentos estime oportunos.

6) En los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará Propuesta de Resolución al Órgano sancionador que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue lo que estime conveniente. Oído el interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá el Expediente completo al Órgano que haya ordenado la incoación del expediente quién en el plazo de diez días hábiles dictará resolución motivada.

7) Las sanciones de competencia municipal podrán ser redimidas, a elección del responsable, mediante el desempeño de trabajos en beneficio de la comunidad en el área relativa a esta Ordenanza.

8) Las sanciones de competencia municipal se reducirán en el cincuenta por ciento de su importe si el responsable las hace efectivas dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 68.-Las infracciones que se tipifican en esta Ordenanza prescribirán:

- Las *leves* a los seis meses. Las *graves* a los dos años. Las *muy graves* a los tres años. Las sanciones impuestas, prescribirán a efectos de acumulación:

- Las *leves* al año. Las *graves* a los dos años. Las *muy graves* a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que se hubiere cometido la infracción o en su caso desde aquel en que se hubiese podido incoar el oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 69.-Por razones de urgencia y siempre que concurran circunstancias que puedan afectar negativamente a la salud y seguridad pública en los aspectos que contempla esta Ordenanza, podrá procederse como medida complementaria al aislamiento y retirada de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se lleven a cabo las actividades que provoquen tal circunstancia.

ARTÍCULO 70.-Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento de las Resoluciones de los Órganos Municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Santa Elena podrá ejecutar subsidiariamente dichas Resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven. En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la Salud Pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

ARTÍCULO 71.-Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello , en la forma , plazo y condiciones que fije el Órgano sancionador.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-En lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo que indique la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Orden de 14 de junio de 2006, de la Consejería de Gobernación, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Gobernación, por la que se crea el fichero automatizado de datos de la Consejería de Gobernación denominado Registro Central de Animales de Compañía, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Orden de 28 de mayo de 2008, de la Consejería de Gobernación, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía, Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y se modifica el régimen sancionador del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

Segunda.-Quedan excluidos de forma expresa de la prohibición establecida sobre utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades similares, las actividades recogidas en la normativa reguladora de los espectáculos taurinos.

Tercera.-La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Santa Elena, a 27 de Noviembre de 2017.-El Alcalde, Juan Caminero Bernal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Elena, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2018-359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2018/361 *Aprobación definitiva el Reglamento de la Unidad de estancia diurna.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo sobre Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de Unidad de Estancia Diurna, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de Noviembre de 2017, aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 232, de fecha 05 Diciembre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones se entiende definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro del Reglamento.:

Texto íntegro del Reglamento

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA DESTINADA A PERSONAS MAYORES. DE SANTA ELENA (JAÉN)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Denominación y Naturaleza.

1.-La Unidad de Estancia Diurna, ubicada en C/ La Paz, s/n, de la localidad de Santa Elena, provincia de Jaén, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Elena, está destinada a prestar una atención integral durante parte del día a las personas mayores.

Su objetivo es mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de los usuarios y apoyar a las familias o cuidadores que afrontan la tarea de atenderlos.

Artículo 2.-Tipo de usuarios.

Esta Unidad de Estancia Diurna acogerá a personas mayores con un grado variable de dependencia física o psíquica.

Artículo 3.-Finalidad.

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la Unidad de Estancia Diurna para su conocimiento y aplicación.

Artículo 4.-Régimen Jurídico.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativa, así como en las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

TITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 5.-Derechos.

a) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.

b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de los otros usuarios.

c) Derecho a no ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Derecho a la información y a la participación de los usuarios o de sus representantes legales.

e) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

f) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, así como a los tratamientos técnico-científicos y asistenciales.

g) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, promoviéndose las relaciones periódicas con sus familiares, tutores o curadores.

h) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo cuando venga excluido por los previsto en la normativa que resulta de aplicación.

i) Derecho a ser protegidos por Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

Artículo 6.-Deberes.

a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

servicios en el centro.

b) Respetar los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro.

d) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o los precios de los servicios que se establezcan.

e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio.

TITULO III: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.-Sobre las relaciones con el personal.

1.-El personal necesita la colaboración de todos los usuarios que, sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.

2.-Está prohibido dar propinas o retribuciones a los empleados por sus servicios.

Artículo 8.-Sobre los objetos de valor y el dinero.

1.-El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del centro, contra recibo del mismo.

2.-En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.

3.-Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Artículo 9.-Sobre la atención ofrecida.

1.-Se garantizará la atención integral de los usuarios en el conjunto de sus necesidades básicas de alimentación, higiene personal y cuidados generales.

2.-Asimismo, a los usuarios que no se valgan por sus propios medios se les facilitará el aseo personal diariamente y cada vez que las circunstancias así lo exijan.

Artículo 10.-Sobre el servicio médico-sanitario.

1.-Se garantizará que todos los usuarios reciban, por medio del Servicio Andaluz de Salud y por el personal que se contrate al efecto, la atención médica y los cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2.-Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.

3.-La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.

4.-La administración de medicamentos se realizará bajo prescripción facultativa, no pudiendo bajo ningún concepto el usuario alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o alimentación.

Artículo 11.-Sobre el servicio de comedor.

1.-Los horarios serán los establecidos en este Reglamento, debiendo ser cumplidos por todos los usuarios.

2.-La cata mensual de los menús de las comidas será supervisada por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro.

Aquellos usuarios que lo precisen por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus características.

Artículo 12.-Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

1.-Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

2.-La desinsectación y desratización será anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa debidamente acreditada.

3.-Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.

4.-Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.), se procurará que sean de material desechable.

Artículo 13.-Sobre el mantenimiento de la Unidad de Estancia Diurna.

Se presentará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Artículo 14.-Sobre la información a los familiares.

Al menos con una periodicidad trimestral, se informará a los familiares más directos o a los responsables de los usuarios de la situación en que éstos se encuentren.

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 15.-Sobre el expediente individual.

El expediente individual de cada usuario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).

b) Datos de los familiares, tutor o representante legal.

c) Fecha y motivos de ingreso.

d) Copia del documento contractual de admisión en el centro.

e) Historia social y, en su caso, psicológica.

f) Historia clínica (con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones).

g) Contactos mantenidos por los responsables de la residencia con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de los mismos).

h) Observaciones sobre la convivencia del usuario en el centro.

Artículo 16.-Sobre el régimen disciplinario.

1.-De las faltas.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en: *Leves, graves y muy graves.*

1.1.-Son **faltas leves:**

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.

b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

Tanto para los usuarios de la Unidad de Estancias Diurna como para los usuarios del centro con el que se comparte edificio.

1.2.-Son **faltas graves:**

a) La reiteración de *tres faltas leves.*

b) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.

d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

1.3.-Son falt**as muy graves:**

a) La reiteración de *dos faltas graves.*

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) La agresión física o malos tratos graves a otros usuarios, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con éste.

c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición del usuario.

d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.

e) Incumplimiento de la obligación de formalizar el documento de incorporación al acceder por primera vez a la plaza.

f) Incumplimiento de deberes, en función a la capacidad de los usuarios, que rijan en las normas de funcionamiento del centro.

2.-De las sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios de la Unidad de Estancia Diurna, que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes: (dichas sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el artículo cinco del presente Reglamento).

2.1.-Por *faltas leves.*

a) Amonestación verbal o escrita.

2.2.-Por *faltas graves.*

a) Suspensión de la condición de usuario por un período de tiempo no superior a tres días.

2.3.-Por fal*tas muy graves.*

a) La expulsión del centro.

3.-De la competencia.

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida al Director del centro o persona responsable.

La competencia para imponer sanciones por faltas graves y muy graves se encuentra atribuida al Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

4.-De la prescripción de las faltas:

4.1.-Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

4.2.-El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al usuario de la incoación del

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

expediente disciplinario.

4.3.-Cuando el expediente se hallara paralizado por el tiempo de dos meses, por causa imputable al usuario, seguirá contando el plazo de prescripción.

5.-Del procedimiento.

5.1.-Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo sobre:

a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.

b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.

5.2.-Cuando la falta se califique como leve, la Dirección del centro impondrá sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado.

5.3.-Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección del centro incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, hayan formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente a la Entidad titular.

Artículo 17.-Sobre las reclamaciones y sugerencias.

El centro residencial cuenta con Hojas de Reclamaciones establecidas en el Decreto 171/1989, de 11 de julio, a disposición de los usuarios y sus familiares.

TITULO IV: RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJAS

Artículo 18.-Requisitos de admisión.

1.-Son requisitos sustanciales para la admisión los siguientes:

- Los usuarios deberán ser personas mayores con un grado variable de dependencia física o psíquica.

- No deberán padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en centro hospitalario.

2.-Son requisitos formales para la admisión la presentación de los siguientes documentos.

- Documento Nacional de Identidad.

- Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social (cartilla de la Seguridad Social) y otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.

- Informe médico.

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 19.-Régimen de admisión.

1.-Ninguna persona mayor podrá adquirir la condición de usuario sin que conste fehacientemente su consentimiento o la de su representante legal o tutor.

2.-El usuario del servicio deberá incorporarse al centro en el día que se le indique en la correspondiente comunicación, que se realizará preferentemente por vía telefónica, dejando constancia en el expediente. De no producirse la incorporación el día indicado, por circunstancia imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3.-Cuando concurran circunstancias excepcionales que impidan la incorporación del usuario al centro, podrá éste solicitar con anterioridad al que se le haya indicado, el aplazamiento de dicha incorporación, por un plazo máximo de un mes.

4.-El usuario, o en su caso su representante legal, deberá formalizar un documento de incorporación al centro, en el que figurarán las características y condiciones de la atención a recibir, los derechos y obligaciones, así como la aceptación expresa de las normas de funcionamiento de dicho centro.

5.-Se establecerá un período de adaptación y observación con una duración mínima de quince estancias, pudiendo excepcionalmente ampliarse este plazo. A estos efectos, se entenderá por estancia cada día de atención en el centro, con independencia de que el horario sea completo o reducido.

La no superación del período de adaptación dará lugar, previa audiencia, a la pérdida de la condición de usuario, debiendo motivarse y comunicarse dicha circunstancia.

Artículo 20.-Pérdida de la condición de usuario.

1.-No superación del período de adaptación.

2.-Modificación de las circunstancias que ocasionaron el acceso al programa.

3.-A petición propia o del representante legal, que deberá constar por escrito.

4.-Traslado a otro centro.

5.-Fallecimiento.

6.-Falseamiento u ocultación de datos.

7.-Incumplimiento de deberes, en función de la capacidad de los usuarios, que rijan en las normas de funcionamiento del Centro.

8.-Incumplimiento de la obligación de formalizar el documento de incorporación al acceder por primera vez a la plaza.

9.-Ausencia de más de cuarenta y cinco días al año sin autorización.

10.-Impago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza u

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ocultamiento de ingresos económicos, sin que ello suponga la extinción de la deuda contraída.

11.-Terminación del plazo de prestación del servicio.

TITULO V: HORARIOS DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE

La UED estará abierta al público al menos de 9,00 a 19,00 horas y de lunes a viernes, siendo el horario de entrada y salida flexible.

En cualquier caso, las características del servicio serán las estipuladas en la Orden de 6 de Mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar, así como en la Orden de 5 de Noviembre de 2007, por lo que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

(Lunes a Viernes)

APERTURA CIERRE

9:00 19:00 (Viernes a 17:00)

HORARIO DE COMIDAS:

INVIERNO VERANO

DESAYUNO: 10:00 DESAYUNO: 10:00
ALMUERZO: 13:30 ALMUERZO: 13:30
MERIENDA: 17:00 MERIENDA: 17:00

Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

TITULO VI: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS Y/O SUS TUTORES

Articulo 21.-Designación de usuarios.

Cuando se trate de plazas concertadas la designación de las personas usuarias de las plazas objeto del servicio contratado se llevará a cabo por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de conformidad con la normativa vigente en la materia de Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Si se trata de plazas libres, será la empresa adjudicataria la encargada de asignar las plazas.

Artículo 22.-El órgano de participación en la Unidad de Estancia Diurna será la Comisión de Usuarios.

Artículo 23.-La Comisión de Usuarios.

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.-Se constituye por los usuarios del centro y/o sus tutores. La dirección del centro, un representante del Ayuntamiento y un representante de los trabajadores que podrá asistir con voz pero sin voto.

2.-Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de sus componentes.

3.-La convocatoria se realizará por el Director del centro con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro. Se concretará el lugar, la fecha, la hora y el orden del día confeccionado previa propuesta de los usuarios. Quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los usuarios y/o sus tutores en primera convocatoria, y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

4.-Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y Secretario. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de votación secreta, previa presentación de candidatos a cargos.

5.-Los acuerdos adoptados se tomarán por mayoría simple de los presentes. El Director del centro velará por el cumplimiento de estos acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier índole lo permitan.

Artículo 24.-Competencias de la Comisión de Usuarios.

1.-Procurar el buen funcionamiento de la Unidad de Estancia Diurna.

2.-Aprobar programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social, dentro de las limitaciones presupuestarias.

3.-Velar por unas relaciones de convivencia participativas entre los usuarios (tanto de la Unidad de Estancia Diurna como del centro con el que se comparte edificio).

4.-Conocer de las posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interior planteadas por la Entidad titular, así como realizar propuestas al respecto.

5.-Conocer de las posibles modificaciones sustanciales de la Unidad de Estancia Diurna, así como del cierre o traslado de la misma.

6.-Comunicar a la Dirección del Centro cualquier iniciativa, sugerencia o desacuerdo que considere oportuno, con objeto del buen funcionamiento del centro (tanto de la Unidad de Estancia Diurna como del centro con el que se comparte edificio).

TITULO VII: AUSENCIAS Y COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

Artículo 25.-Sobre las ausencias.

Los usuarios tendrán derecho a reserva de plaza en los siguientes casos:

1.-Durante las ausencias por enfermedad o atención en centro hospitalario en el plazo

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

máximo de cuarenta y cinco días naturales y mediante justificación con informe médico.

2.-Por ausencia voluntaria, hasta cuarenta y cinco días naturales al año, debiendo ser comunicada al centro al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 25.-Los usuarios dispondrán de una línea telefónica que se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Asimismo dispondrá, si fuera necesario, de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

TITULO VIII: SISTEMA DE PAGO DE SERVICIOS

Artículo 26.-Tarifas.

1.-Cuantía, Revisión y conceptos comprendidos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 y en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de Agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, los costes serán actualizados reglamentariamente con efectos del día primero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Igualmente, la Orden de 7 de Mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, establece que los precios serán actualizados con efecto del día primero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior.

2.-Los usuarios de las plazas de estancia diurna, abonaran al concesionario de modo directo el importe de la tarifa correspondiente, no pudiendo superar en caso alguno la aportación del beneficiario el coste establecido cada año para la plaza/día/mes por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, para las plazas concertadas. En toso caso, dichas tarifas habrán de ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Elena.

El coste de la plaza concertada y no ocupada efectivamente será del 60% del coste plaza/día arriba señalado.
La aportación de los usuarios no podrá superar el 40% de la totalidad de sus ingresos líquidos, excluidas las pagas extraordinarias, respetándose en todo caso el mínimo garantizado para gastos personales de acuerdo con la normativa en vigente.

Durante los periodos de ausencia voluntaria del centro y de ausencia obligada por internamiento en centro hospitalario, la cantidad a abonar durante el tiempo que duren los mismos, en concepto de reserva de plaza será del 40% de la base de cálculo de las estancias ordinarias en el mes que se haya producido. Las ausencias de fines de semana y las inferiores a cuatro días tendrán la consideración de estancias ordinarias a efectos de liquidación.

En cualquier caso todas las prestaciones económicas públicas y privadas, destinadas a los propios usuarios o recibidas en función de estos para el mantenimiento propio o en centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas minusválidos) serán para sufragar los gastos derivados de su atención o de la utilización de

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los servicios en el centro en la proporción establecida anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusivamente para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

El concesionario quedará obligado a recabar del usuario la parte correspondiente a su participación en el coste del servicio o plaza ocupada.

DISPOSICIONES FINALES:

1.-El texto que antecede del Reglamento de Régimen Interior de la Unidad de Estancia Diurna para Personas Mayores, tras el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre del 2017, y la aprobación definitiva del expediente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

2.-El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Santa Elena.

3.-Todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio de la regulación específica aplicable a las plazas concertadas existentes en la Unidad de Estancia Diurna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Elena, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2018-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2018/362 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.*

Anuncio

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo sobre Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de Noviembre de 2017, aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231 de fecha 04 Diciembre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones se entiende definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.-

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICIOS RUINOSOS

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento y la organización del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos, así como el procedimiento de ejecución por sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación y conservación señalados en los artículos señalados en los artículos 150 ,151 y 155 de la LOUA.

2. El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Santa Elena.

Artículo 2.-Naturaleza jurídica.

1. El Registro participa de la naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos los inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido previamente incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El Registro será público. Cualquier ciudadano tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

TÍTULO II

CONTENIDO Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICIOS RUINOSOS

Artículo 3.-Supuestos inscribibles.

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se hallen en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación, una vez sea firme en vía administrativa el acto administrativo de inclusión del mismo, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas:

a) Solares sin edificar que carezcan en su totalidad de construcciones no permanentes o bien la parte de los mismos no utilizada y susceptible de aprovechamiento, entendiendo por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

b) Construcciones paralizadas: entendiendo por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado de la que se hubiera deducido.

c) Edificaciones inadecuadas: la no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o, manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpan el desarrollo de proyectos municipales.

d) Edificaciones deficientes: entendiendo por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habilitación o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave consecuencia del incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

e) E dificaciones ruinosas: son las comprendidas en la letra de los artículos 157.1 y 159 de la LOUA.

f) Terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado:

Entendiendo por tales los definidos en los artículos 45.2.B y 47 .a) de la LOUA, en relación con el deber de edificar de los artículos 51.1.C.c) y 150.1 de la misma Ley.

Artículo 4.-Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto a cada finca, los siguientes datos:

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, nombre y número de la vía, y los que hubiere tenido con anterioridad.

b) Extensión y linderos, con la determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.

c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.

d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

e) Referencia de los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, y circunstancias personales de sus titulares.

g) Plazo de edificación y, en su caso, prórrogas del mismo, con referencia al documento que lo determinare.

h) Referencia catastral de la finca.

i) Inquilinos, ocupantes del inmueble.

j) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras solicitada, sin perjuicio de su ulterior aprobación por el órgano competente.

2. Se inclinará asimismo el acuerdo o la resolución por los que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.

3. En su caso, se consignará el cumplimiento de las obligaciones de edificar o conservar mediante la cancelación del correspondiente asiento.

4. Se dejará también constancia de las demás circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 5.-Organización del Registro.

1. El Registro se llevará mediante libros, pudiendo instrumentarse a través de cualquier medio informático de los previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Municipal constará de los siguientes libros:

a) Libro Registro: estructurado en dos Secciones:

- *Sección Primera:* que incluirá solares y terrenos.
- *Sección Segunda:* que incluirá las construcciones y edificios.

b) *Índice General:* Compuesto por fichas ordenadas por fincas, según el nombre de la vía en la que estén situadas, con una indicación, sumaria de los datos que permitan la rápida búsqueda de aquellas y de tal forma que facilite controlar el historial de cada inmueble. A tal fin, los legajos que coleccionen los documentos que den lugar a los asientos del Registro,

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ya sean originales, copias, testimonios completos o parciales, debidamente autorizados, llevarán un número en el lomo que será igual al de la finca inscrita en el Libro Registro.

Los legajos obrarán en el Archivo Municipal ordenados según la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

3. Los libros del Registro irán foliados.

Artículo 6.-Coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento de los deberes que dan lugar a la inscripción y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, de la que se dejará constancia mediante nota marginal, debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.

2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquella, solicitando –en la remisión del certificado al que se refiere el apartado anterior- al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota. De no estar la finca inmatriculada, se extenderá anotación preventiva.

3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación de la nota se producirá en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.903/1.997 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

5. La situación de enajenación forzosa del inmueble tiene el carácter de carga real y así se hará constar en las certificaciones de la finca que se expidan.

Artículo 7.-Competencias.

1. El Registro Municipal estará a cargo del Secretario del Excelentísimo ó funcionario en quien delegue, autorizando con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

2. El Alcalde podrá delegar determinadas atribuciones en un concejal.

3. El pleno dictará la resolución de conclusión del procedimiento. Contra los acuerdos resolutorios en esta materia podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso - administrativo.

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO III.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8.-Requisitos.

Será imprescindible, para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada.

b) La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 157.5 de la LOUA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 9.-Tramitación.

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: el expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

a) Por iniciativa del Ayuntamiento.
b) A petición de otra Administración Pública.
c) A instancia de cualquier ciudadano.

La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

A. Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

a) Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para a que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.

b) Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambos, para impedir su inicio o continuación.

B. Participación de los interesados: se materializará mediante:

a) La notificación de la incoación a dueños de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados
en el Registro de la Propiedad.

b) La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y en el boletín oficial de la provincia de Jaén.

Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C. Alegaciones, prueba, informes: los interesados podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

3. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

A. *Contenido:* transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el Alcalde, previo informe de los Servicios Jurídicos y Técnicos, someterá la propuesta de resolución al Pleno en la sesión más próxima, disponiendo alternativamente la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento al obligado señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ordenanza. Esto es, en supuestos del apartado a), plazo máximo de un año, previamente concretado en informe elaborado por los servicios técnicos, y en los del apartado b), plazo tasado de un año.

B. *Notificaciones:* La resolución definitiva se notificará al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, comunicándolo al órgano requirente en caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo.

De la inclusión de una finca en el Registro Municipal se dará traslado a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía o la que en su caso, asuma sus competencias en materia de urbanismo.

C. *Duración máxima del procedimiento:* El plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 10.-Valoración.

1) En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2) Las valoraciones se calcularán – en tanto no sean objeto de desarrollo reglamentario los artículos 21 a 28 del TRLS sobre criterios y método de cálculo de la valoración, y en lo que sea compatible con el mismo -, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

3) La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN FORZOSA

Artículo 11.-Situación de ejecución por sustitución.

1) En dos supuestos se produce la colocación de una finca en situación de ejecución por sustitución por ministerio de la ley en base al mero transcurso del plazo señalado por el legislador:

a) Incumplimiento del deber de edificar: plazo indicado en la resolución, a que se refiere el último apartado del artículo 9.3 de esta Ordenanza, sin que el propietario comunique el inicio de las obras o sin acreditar la causa de la imposibilidad de obtener la licencia correspondiente, de conformidad con el artículo 150.1 de la LOUA.

b) Incumplimiento del deber de restaurar: plazo de un año desde la inclusión de una finca declarada en ruina en el Registro Municipal, sin que el dueño ejecute las obras de rehabilitación o restauración pertinentes, de acuerdo con el artículo 157.5 de la LOUA.

Artículo 12.-Inicio del concurso.

1) El procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el Plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

2) El plazo de inicio del concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general, salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

3) La solicitud de interesado ha de acompañarse de los siguientes documentos, que se presentarán en sobres cerrados, reuniendo los siguientes requisitos:

a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente o, en su defecto, compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.

b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado, para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en plazo determinado.

4) Una vez iniciado el procedimiento se requerirá nueva valoración a los servicios técnicos municipales.

Artículo 13.-Requisitos de la convocatoria.

1) La convocatoria del concurso respetará los requisitos de publicidad y concurrencia y, a tal fin, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad, e incluirá las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario, que será al menos el valor de la finca calculado según lo dispuesto en el art. 10 de esta Ordenanza, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendatarios que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.

d) Se valorarán en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como fecha y lugar en que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la finca.

2) Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3) Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

4) Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámite a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

5) La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo, siendo su destino, de conformidad con el art. 75.2 d) de la LOUA, la mejora, conservación y rehabilitación de edificios catalogados.

6) La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa y constituye título inscribible en el Registro de la Propiedad.

En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación o adecuación a que quede obligado el adquiriente, en calidad de resolutorias de la adquisición.

7) En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que se adscribirá al Patrimonio Municipal del Suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 14.-Incumplimiento del adjudicatario.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA, así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 13 de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Artículo 15.-Expropiación forzosa por razón de urbanismo.

En el caso de que la Administración opte por el procedimiento de expropiación forzosa ante el incumplimiento de los deberes urbanísticos del dueño comprendidos en la presente Ordenanza, será de aplicación lo prevenido en los artículos 160 a 167 de la LOUA.

Particularmente son causas que dan lugar a este procedimiento las previstas en el artículo 160.1 de la LOUA, en sus apartados: C (adquisición de bienes para los patrimonios públicos de suelo), D (supuestos de edificaciones inadecuadas del artículo 3.c) de la presente Ordenanza), E, F y G.

Deberá ser tenido en cuenta asimismo el artículo 158.2.c) de la LOUA en cuanto permite a la Administración optar por la expropiación del inmueble previa declaración de incumplimiento del deber de conservación.

El procedimiento a seguir será el de tasación conjunta regulado en el art. 162 de la LOUA, con los efectos que le atribuye el art. 163 de la misma.

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

El Pleno del Ayuntamiento podrá determinar ámbitos preferentes de aplicación de la presente Ordenanza, así como priorizar los distintos supuestos comprendidos en la misma mediante acuerdo expreso adoptado al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL:

Por la aplicación concordada de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaen, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, JUAN CAMINERO BERNAL

cve: BOP-2018-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/350 *Publicación definitiva Ordenanza de la Tasa AFO.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación y al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.
La Ordenanza citada es el que se expresa a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE, URBANIZABLE Y URBANO.

Artículo 1.º.-Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torredonjimeno establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración de situación de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa,

cve: BOP-2018-350
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en el término municipal de Torredonjimeno, en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación o en la situación de fuera de ordenación urbanística a que se refiere el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a la disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración Municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o fuera de ordenación.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos de Jaén. Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar la Base de Costes de la Construcción en Andalucía, será dirimido mediante informe del Arquitecto Municipal, determinando el coste estimado como base imponible.

Se calculará el coste de ejecución material a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta, siendo el coeficiente de calidad mínima, el estándar. No será de aplicación la depreciación en régimen de valoraciones, a fin de garantizar el coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, y la exclusión del beneficio económico, motivado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 de la LOUA.

cve: BOP-2018-350
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 4% sobre el coste real de la obra civil.

Se establecerá una cuota mínima de 750 euros, para aquellos supuestos en que, una vez aplicado el tipo impositivo, este no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Se entenderá iniciada con la emisión de parte/informe por el Inspector Municipal de Obras. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º.-Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación o de la declaración de situación de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.º.-Declaración.

Los solicitantes de la declaración presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la correspondiente declaración y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10.º.-Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en

cve: BOP-2018-350
Verificable en https://bop.dipujaen.es

situación de asimilado a la de fuera de ordenación o situación de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total como prevé el artículo 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

2. Los sujetos pasivos están obligado a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de estas liquidaciones tendrá carácter provisional y serán a cuenta de la liquidación definitiva.

4. Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como, del texto íntegro de esta Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-350
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/351 *Publicación definitiva de la Ordenanza del procedimiento de reconocimiento de licitaciones en situación de asimilados al régimen fuera de ordenación de Torredonjimeno.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra la Ordenanza municipal de procedimiento de reconocimiento de licitaciones en situación de asimilados al régimen fuera de ordenación de Torredonjimeno, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Ordenanza citada es la que se expresa a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN DE TORREDONJIMENO

Preámbulo:

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa.

Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos o en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado. Asimismo, existen edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación y/o certificaciones administrativas que deberán presentar los interesados en los procedimientos de reconocimiento municipal tanto de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación como de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las asimilables a las que cuentan con licencia urbanística en base a su antigüedad. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos que de oficio tramite la propia administración.

En cumplimiento del principio de eficacia de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado:

I. La presente iniciativa reglamentaria es una Ordenanza y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que,

- está justificada por una razón de interés general en la consecución de clarificar la situación de edificaciones en suelo no urbanizable.

- los fines y objetivos perseguidos son los de regularizar todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

- es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo (o prescinde en su caso si afecta a cuestiones meramente organizativas del Ayuntamiento) el trámite de consulta pública previa.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de edificaciones en situación de fuera de ordenación, de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2. Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, en las siguientes edificaciones:

1. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación urbanística o territorial, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

3. Aquellas otras edificaciones que, sin tener el carácter de aisladas, cumpliesen las condiciones fijadas en el mencionado Decreto 2/2.012, para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 3. Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de fuera de ordenación y de asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación a las edificaciones previstas en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, siendo su régimen legal el previsto en la legislación urbanística y el previsto en el instrumento urbanístico de planeamiento general, en su caso.

En concreto, se trata de aquellas edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, pero que en la actualidad no se ajustan a dicha ordenación.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de edificaciones asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, aquellas edificaciones aisladas que hayan sido terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, localizadas en suelo no urbanizable y siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 4. Finalidad.

La finalidad del reconocimiento de estas situaciones es poner de manifiesto su situación jurídica y el régimen aplicable a las distintas edificaciones situadas en el suelo no urbanizable de este municipio, así como satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del suelo no urbanizable.

La resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá ser presentada en el Registro de la Propiedad correspondiente a los efectos de la declaración de terminación obra nueva, conforme a lo exigido en el art. 28.4 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y Rehabilitación Urbana.

Título II. Documentación a Presentar para el Procedimiento de Reconocimiento

Artículo 5. Requisitos generales.

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable, serán de aplicación las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable.

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, mediante la aportación de nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento si constare dicha información o por técnico competente.

- Acta notarial descriptiva de la finca.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

3. En base a lo establecido en el 10.2 del Decreto 2/2012, se exigirá también:

En el caso de que el método de prueba aportado fuera acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral, dichos documentos objetivos deberán acompañarse de un certificado firmado por técnico competente que acredite que la edificación existente en la realidad es una construcción finalizada y compatible con la descrita en el acta o certificado, y con la fecha.

En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiendo aportarse datos objetivos. Para dicha certificación deberá incorporarse alguno de la siguiente información o documentos:

- Serie de ortofotos aéreas de la finca donde se localiza la edificación, indicando el año de las mismas, que permitan realizar un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

- Histórico literal de la finca, si esta contiene información transcendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.

- Documentación, catastral, notarial o registral que acredite la existencia de edificación en la finca que fuese compatible con la descrita en el certificado técnico.

- Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

En todo caso se podrá aportar cualquier otra documentación que pueda aportar información objetiva sobre la fecha de terminación de la edificación.

4. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad mediante:

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Certificación suscrita por técnico competente de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación, así como de que la edificación resulta apta para el uso que presenta.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

A efectos de elaborar la certificación exigida, el técnico competente realizará las comprobaciones que considere necesarias (catas, ensayos etc.), no siendo aceptables certificaciones que, por excluir vicios ocultos, no acrediten de modo efectivo que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

5. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

- Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

- La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales.
No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

- En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente, procurándose el menor impacto paisajístico posible.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

- Que están accesibles, preferentemente que discurran por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Información sobre el cumplimento de los parámetros urbanísticos.

A efectos de verificar si el inmueble se encuentra en la situación descrita en el apartado 1.A.b ó en el 2.b del art. 3 del Decreto 2/2012, se aportará documentación suscrita por técnico competente que describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.

La información previa se complementará con la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).

- Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, con señalamiento y referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.

- Documentación gráfica a escala con una descripción completa de la edificación.

- Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

7. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 7. Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el caso de las edificaciones con licencia de obras que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de ocupación o utilización y requiriesen el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad, para obtener la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de ocupación, fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de obras y no habiendo solicitado licencia de ocupación requiriesen ésta, o el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación, para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad; será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de obras, certificado final de obra firmado por técnico competente (con el visado correspondiente), fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

Artículo 8. Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable, asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

1. Para proceder a la emisión del reconocimiento administrativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, la documentación a presentar será la exigida en el art. 6 apartados 1,2,3 y 7 para las asimilables al régimen de fuera de ordenación, debiendo estar referida la antigüedad de la edificación al 25 de mayo de 1975 (entrada en vigor de la Ley 19/1975).

2. Además de dicha documentación deberá presentarse justificación técnica, firmada por técnico competente, que acredite que la edificación no se encuentra en situación de ruina urbanística y de que el uso actual de la edificación se corresponde con el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la ley citada.

3. A efectos de verificar si la edificación, conforme al art. 3.3 del Decreto 2/2012, se encuentra o no en situación de “Fuera de ordenación”, la información se complementará con la documentación prevista en el art. 6.6 de la presente ordenanza.

4. La expedición de este reconocimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no implicará que la edificación conste con condiciones de habitabilidad, salubridad o seguridad.

En las situaciones en las que se pretenda obtener licencia de ocupación o utilización referidas a estas edificaciones, cuando no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, se deberá aportar, adicionalmente a la información señalada previamente, toda la información requerida en el art. 13.1.d del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que las edificaciones, aun cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no reuniesen condiciones necesarias, el presente reconocimiento habilitaría para solicitar las correspondientes licencias obras de adecuación, encaminadas a dotar la edificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, tras las cuales podría solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización. El alcance de dichas obras no podrá exceder de las autorizables a una edificación legalmente existente en suelo no urbanizable (art. 52.1.B.c de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía). Cuando la edificación se encuentre en situación de Fuera de Ordenación, el alcance de estas obras deberá ajustarse, además, a los límites impuestos para este tipo de edificios en el

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

planeamiento urbanístico municipal y en la Disposición adicional 1ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9. Documentación complementaria.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación, e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 10. Otra documentación suscrita por el propietario.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia, sin perjuicio de las comprobaciones preceptivas municipales correspondientes.

Título III. Obligaciones

Artículo 11. Obligaciones de los titulares del edificio.

En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación del inmueble a efectos de lo establecido en el Decreto 2/2012.

Artículo 12. Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título IV. Procedimientos

Artículo 13. Procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo segundo del Decreto 2/2012.

Para el reconocimiento expreso de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o las asimiladas a edificaciones con licencia urbanística, por ser anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 y cumplir determinados requisitos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *Inicio:*

- El reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los aspectos puestos de manifiesto en los art. 7 y 8 de esta ordenanza, en función del supuesto.

2. *Instrucción del procedimiento:*

- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en los arts. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3. *Resolución, que deberá contener al menos:*

- Identificación del inmueble, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Reconocimiento de que la edificación se encuentra en la situación legal de fuera de ordenación o asimilable a edificación con licencia urbanística, según los casos, por concurrir los presupuestos jurídicos establecidos en el Decreto 2/2012.

4. *Los plazos para resolver y tramitar los correspondientes expedientes administrativos* serán los previstos por la legislación sobre procedimiento administrativo común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra normativa

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que resulte de aplicación.

Artículo 14. Edificaciones legalizables.

Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones en suelo no urbanizable compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Respecto a las edificaciones en suelo no urbanizable construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración esté en plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y de orden sancionador, deberá procederse de conformidad con lo establecido por la normativa urbanística andaluza, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Artículo 15. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera:

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o de cualquiera de las otras situaciones contempladas en el Decreto 2/2012, en su caso y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición adicional segunda:

En base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial asistirá al municipio en aquellas cuestiones que, bien por presentar una especial dificultad o bien por carecer el municipio de los medios necesarios, precisen de una asistencia técnico y/o jurídica concreta.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición transitoria primera:

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la aprobación y entrada en vigor de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasas a aplicar en cada uno de los supuestos contemplados en la misma.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación así como la aprobación de los correspondientes Anexos referidos a los procedimientos objeto de la presente Ordenanza.58

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-351
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/352 *Publicación definitiva de la Ordenanza reguladora normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes según el uso al que se destinen.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes según el uso a que se destinen, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Ordenanza citada es la que se expresa a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de

cve: BOP-2018-352
Verificable en https://bop.dipujaen.es

restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

cve: BOP-2018-352
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.-Alcance.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

b) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigible conforme al procedimiento para declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones contempladas en los supuestos de los arts. 3.1.B.c y 3.2.b del Decreto 2/2012. Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II.-SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 3.-Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

cve: BOP-2018-352
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4.-Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

TÍTULO III.-SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 5.-Condiciones de seguridad estructural

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.-Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.-Condiciones de seguridad de las personas y usuarios.

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

cve: BOP-2018-352
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO IV.-SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Artículo 8.-Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.-Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.-Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales.

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11.-Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.-Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m2, e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

cve: BOP-2018-352
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.-Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

cve: BOP-2018-352
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-352
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

2018/161 *Cédula de citación a Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1017/2017.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1017/2017.
Negociado: T3.
N.I.G.: 2906744S20170012773.
De: Mohamed El Ghiabi.
Contra: Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L.

Doña Concepción Hervas del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Málaga.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1017/2017 se ha acordado citar a Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de mayo de 2018 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n -Ciudad de la Justicia, Málaga- debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, a 03 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, CONCEPCIÓN HERVAS DEL VALLE.

cve: BOP-2018-161
Verificable en https://bop.dipujaen.es